



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 04 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 06 JUN 2013

Visto, el escrito con N° de Registro 829-2013, de fecha 18 de Abril de 2013, presentado por el señor Jorge Hernán Bustamante Merino, Titular Gerente de la Empresa Estación de Servicios DONALD E.I.R.L., mediante el cual solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de Ampliación y/o Modificación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, Estación de Servicios DONALD E.I.R.L.**, ubicado en Mz. N Lote 13, 14, 15, 16, 17 y 18 - Urb. Los Jardines de CORPIURA, Distrito, Provincia y Departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, publicada el 05 de Enero de 2010, Aprueban incorporación de facultades complementarias de minería y asuntos ambientales energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 145-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la de evaluar y aprobar los estudios ambientales y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo 22° del D.S. N° 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que los titulares de los proyectos de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles presentarán ante la DREM respectiva la Declaración de Impacto Ambiental previo al inicio, ampliación o modificación de la actividad;

Que, el Anexo N° 06 del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, señala que los Proyectos para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles deberán contar con la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada por la Autoridad Competente antes de su ejecución. Asimismo el Artículo 14° del mismo Decreto Supremo establece que las DIA, y los PMA, así como las actualizaciones de este último, deberán ser elaborados y suscritos por un equipo interdisciplinario de profesionales conformado según corresponda a las características del estudio. Dichos profesionales deben estar habilitados por el Colegio Profesional correspondiente y contar con capacitación y experiencia en aspectos ambientales;

Que, en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, se establece que la Declaración de Impacto Ambiental es el documento que tiene el carácter de Declaración Jurada donde se expresa que el proyecto de inversión cumple con la legislación ambiental y que es susceptible de generar impactos ambientales negativos poco significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental y la normativa ambiental vigente;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Que, la Unidad Técnica de Hidrocarburos de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, mediante el informe N° 032-2013-UTHC-DREM-GRP de fecha 15 de Mayo de 2013, evaluó la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de Ampliación/Modificación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, Estación de Servicios DONALD E.I.R.L., concluyéndose por la observación del mismo;

Que, en concordancia con la legislación vigente, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura a través del Auto Directoral N° 058-2013/Gobierno Regional Piura-420030-DR/DRT de fecha 15 de Mayo de 2013, corrió traslado del requerimiento al solicitante para que pueda levantar dichas observaciones;

Que, mediante el escrito con N° de Registro 1091-2013, de fecha 31 de Mayo de 2013, el recurrente presento el levantamiento de las observaciones correspondientes, siendo que mediante el Informe N° 038-2013-UTHC-DREM-GRP, recaído en el proveído del Director Regional de Energía y Minas Piura de fecha 31 de Mayo de 2013, a través de los cuales se concluye por la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, Decreto Supremo N° 015-2006-EM y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de Ampliación/Modificación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, Estación de Servicios DONALD E.I.R.L., presentado por el Señor Jorge Hernán Bustamante Merino, Titular Gerente de la Empresa Estación de Servicios DONALD E.I.R.L., ubicado en Mz. N Lote 13, 14, 15, 16, 17 y 18 - Urb. Los Jardines de CORPIURA, Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

Artículo 2°.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por Leyes Orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo 3°.- Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

Artículo 4°.- Remitir al OSINERGMIN, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Artículo 5°.- Dar cuenta a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, para su debido conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



[Firma]
Ing. Alvaro Guzmán Zagarra
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA